MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Ley Nº 9561

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°- Incorpórase el artículo 48 bis a la Ley Nº 6.722 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 48 bis- Podrán también ingresar en forma directa en los grados intermedios de la escala jerárquica de las Policías de la Provincia de Mendoza hasta oficiales jefes, siempre que se acreditare poseer un relevante nivel de idoneidad para el manejo y gestión eficiente de los recursos tecnológicos, sistemas, bases de datos aplicadas a la seguridad y programas informáticos.

En forma previa al ingreso se deberá aprobar un examen de aptitud previsto en el inciso 3 del Artículo 49 de la presente ley.

Esta disposición es de carácter excepcional estando sujeta a las necesidades previas establecidas y demostrables del área informática del Ministerio de Seguridad y Justicia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Con los requisitos básicos de ingreso cumplidos por resolución ministerial se podrá disponer exceptuar de forma optativa del uso de arma de fuego.”

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
22/08/2024	32174